

"Por medio de la cual se otorga permiso temporal para la introducción de licores destilados en el Departamento de Bolívar".

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1.816 de 2.016 y la Ordenanza 11 de 2.000.

CONSIDERANDO

Que en virtud del monopolio de licores establecido como arbitrio rentístico del Estado por el artículo 336 de la Constitución, es facultad exclusiva de los Departamentos explotar la producción e introducción de licores destilados, así como organizar, regular, fiscalizar y vigilar dichas actividades.

Que la Ley 1816 de 2016 fija el régimen propio del monopolio rentístico de licores destilados, y las reglas a través de las cuales debe llevarse a cabo la introducción de licores en los Departamentos.

Que la Ley 1816 de 2016, que rige a partir del 1 de Enero de 2017, en el parágrafo 3 de su artículo 2, define como licores destilados lo siguiente:

"PARÁGRAFO 3o. Entiéndase por licor destilado la bebida alcohólica con una graduación superior a 15 grados alcoholimétricos a 20o C, que se obtiene por destilación de bebidas fermentadas o de mostos fermentados, alcohol vínico, holandas o por mezclas de alcohol rectificado neutro o aguardientes con sustancia de origen vegetal, o con extractos obtenidos con infusiones, percolaciones o maceraciones que le den distinción al producto, además, con adición de productos derivados lácteos, de frutas, de vino o de vino aromatizado."

Que mediante el artículo 24 de la Ordenanza 11 de 2000, la Asamblea del Departamento de Bolívar adoptó el Monopolio Rentístico de Licores destilados.

Que de acuerdo con el artículo 9° de la Ley 1816 de 2016, para ejercer el monopolio sobre la introducción de licores destilados, los gobernadores otorgarán permisos temporales a las personas de derecho público o privado, así:

"ARTÍCULO 9o. MONOPOLIO COMO ARBITRIO RENTÍSTICO SOBRE LA INTRODUCCIÓN DE LICORES DESTILADOS. Para ejercer el monopolio sobre la introducción de licores destilados, los gobernadores otorgarán permisos temporales a las personas de derecho público o privado de conformidad con las siguientes reglas:

1. La solicitud de permiso deberá resolverse en un término máximo de treinta (30) días hábiles, respetando el debido proceso y de conformidad con la ley.
2. Los permisos de introducción se otorgarán mediante acto administrativo particular, contra el cual procederán los recursos de ley, garantizando que todos los licores, nacionales e importados tengan el mismo trato en materia impositiva, de acceso a mercados y requisitos para su introducción.
3. Los permisos de introducción tendrán una duración de diez (10) años, prorrogables por un término igual."

Que LUMANA TEAM S.A.S., con NIT: 900.365.057-0, presentó solicitud de permiso para la introducción de licores destilados mediante escrito radicado con el EXT-BOL-19-012264 del 13 de Marzo de 2.019, suscrito por el señor: ALEJANDRO SANCHEZ RODRIGUEZ, Identificado con C.C. No. 11.201.352, en calidad de REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE de la Sociedad LUMANA TEAM S.A.S, según consta en Certificado de Existencia y Representación legal emitido por la Cámara de Comercio de Bogotá de fecha 15 de Mayo de 2019 y el Registro Único Tributario (RUT) de LUMANA TEAM S.A.S. que se aportan.

Que dando trámite a lo solicitado la Dirección de Ingresos del Departamento de Bolívar expidió oficios GOBOL-19-013568 del 27 de Marzo de 2019 y GOBOL-19-025375 del 23 de Mayo de 2019, pidiendo se complementara la solicitud de introducción en virtud del artículo 17 del CPACA. La cual fue contestada por el peticionario mediante radicado EXT-BOL-19-024014 de fecha 21 de Mayo de 2019 y correos electrónicos de fechas 27 de Junio del 2019, 04 de Julio del 2019 y 08 de Agosto del 2019.

Que con la solicitud presentada se aportaron los documentos requeridos y se verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 10 de la Ley 1816 de 2016, así:

- a. La solicitud de permiso de introducción se presentó ante la Dirección Financiera de Ingresos de manera clara;
- b. La solicitud la realizó el Representante Legal Suplente de la Sociedad LUMANA TEAM S.A.S., Identificada con NIT. 900.365.057-0, anexando para tal fin el certificado de Existencia y Representación legal Expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá de fecha 15 de Mayo de 2019.
- c. Se indicaron las marcas con las correspondientes unidades de medidas de los productos que se pretenden introducir.
- d. El solicitante anexó los registros Sanitarios vigentes de los productos a introducir expedidos por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA).
- e. El solicitante ALEJANDRO SANCHEZ RODRIGUEZ, Identificado con C.C. No. 11.201.352, en calidad de REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE de la Sociedad LUMANA TEAM S.A.S., Identificada con NIT. 900.365.057-0, anexó declaración juramentada ante la Notaria Once (11) del Círculo de Bogotá D.C., de fecha 03 de Mayo de 2019, en la cual certifica que: NI LA EMPRESA, NI NINGUNO DE LOS SOCIOS, hemos sido hallados responsables de conductas ilegales que impliquen contrabando o adulteración de licores, ni falsificación de marcas, y no nos encontramos inhabilitados para contratar con el Estado.
- f. Se consultó el Certificado de Antecedentes Disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación del señor: ALEJANDRO SANCHEZ RODRIGUEZ, Identificado con C.C., No. 11.201.352, en calidad de Representante Legal Suplente de LUMANA TEAMS S.A.S. y de la Sociedad LUMANA TEAM S.A.S con NIT: 900.365.057-0, mediante el cual certifica que los solicitantes NO REGISTRAN SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES a fecha de 08 de Agosto de 2019.
- g. Se consultó el Certificación del Boletín de Responsables Fiscales "SIBOR" del señor: ALEJANDRO SANCHEZ RODRIGUEZ, Identificado con C.C. No. 11.201.352, en calidad de Representante Legal Suplente de LUMANA TEAM S.A.S. y de la Sociedad LUMANA TEAMS S.A.S con NIT: 900.365.057-0, mediante el cual certifica que los solicitantes: NO SE ENCUENTRAN REPORTADOS COMO RESPONSABLES FISCALES a fecha 08 de Agosto de 2019.
- h. Se consultó el Certificado de Antecedentes Penales y Requerimientos judiciales del señor: ALEJANDRO SANCHEZ RODRIGUEZ, Identificado con C.C. No. 11.201.352, en calidad de Representante Legal Suplente de la Sociedad LUMANA TEAM S.A.S., mediante el cual se certifica: Que el solicitante NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES, a fecha 08 de Agosto de 2019.
- i. THOMAS GREG & SONS DE COLOMBIA S.A, expidió certificación de fecha 08 de Agosto de 2019, en la que consta que LUMANA TEAM S.A.S., Identificada con NIT: 900.365.057-0, no se encuentra en mora en el pago de participación económica o impuesto al consumo a favor del Departamento de Bolívar.

28 AGO. 2019

- j. El solicitante anexó certificación de la Superintendencia de Industria y Comercio del 14 de Junio de 2.019, en la cual consta: Que, de conformidad con lo señalado en el parágrafo 2 del artículo 24 de la ley 1816 del 19 de Diciembre de 2016, la Sociedad LUMANA TEAM S.A.S., Identificación Tributaria NIT: 900.365.057-0, no ha sido sancionada, ni inhabilitada por la Superintendencia de Industria y Comercio, por violación del régimen de libre competencia económica.
- k. Que, en cuanto al Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura del productor, el solicitante se ampara en lo dispuesto por el Decreto No. 216 de fecha 14 de Febrero de 2019, emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social, donde se modifica los artículos 1 y 2 del Decreto 262 de 2017, con relación al plazo para la obtención del certificado de BPM, se establece lo siguiente:

"Artículo 1. Plazo para obtención de certificado en PBM. Los establecimientos que fabriquen, elaboren, hidraten y envasen bebidas alcohólicas, tendrán hasta el 14 de Febrero de 2021 para obtener el certificado en Buenas prácticas de Manufactura (BPM) en los términos del Decreto 1686 de 2012 o la norma que lo modifique o sustituya.

Que adicionalmente el solicitante aportó el siguiente documento como soporte: Cedula de Ciudadanía del señor ALEJANDRO SANCHEZ RODRIGUEZ, Identificado con No. 11.201.352, en calidad de Representante Legal Suplente de la Sociedad LUMANA TEAM S.A.S., Identificación Tributaria NIT: 900.365.057-0.

Que el solicitante informó mediante escritos radicados con el EXT-BOL-19-012264 del 13 de Marzo de 2.019 y EXT-BOL-19-024014 del 21 de Mayo de 2019, suscrito por ALEJANDRO SANCHEZ RODRIGUEZ, Identificado con C.C. No. 11.201.352, en calidad de REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE de la Sociedad LUMANA TEAM S.A.S., que los productos a introducir serán distribuidos y comercializados en el Departamento de Bolívar por la Sociedad LUMANA TEAM S.A.S., Identificada con NIT: 900.365.057-0.

Que la Sociedad LUMANA TEAM S.A.S., Identificada con NIT. 900.365.057-0, reporta como dirección de almacenamiento de los licores destilados objeto de introducción y distribución en el Departamento de Bolívar, San José de los Campanos Calle 31C No. 90C-13; y Centro Industrial Ternera KM 3 Vía Turbaco Bodega 30. Las cuales fueron debidamente visitadas y autorizadas por la Dirección Financiera de Ingresos, según consta en las actas de visitas del 25 de Abril de 2.019.

Con fundamento en lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a LUMANA TEAM S.A.S., con NIT: 900.365.057-0, permiso de introducción temporal de los licores destilados que a continuación se relacionan en el Departamento de Bolívar, así:

PRODUCTO	CAP.	REGISTRO SANITARIO	VIGENCIA REGISTRO SANITARIO	GRADOS ALCOHOL
VODKA Marca WINT & LILA.	700ml	2014L-0007240	01/10/2024	39,81°
WINT & LILA LONDON DRY GIN Marca WINT & LILA	700ml	2017L-0008783	30/06/2027	39,36°
GINEBRA - BAYSWATER LONDON DRY GIN Marca "BW BAYSWATER".	700ml	2014L-0007116	26/06/2024	43,04°

ARTÍCULO SEGUNDO: Una vez en firme y ejecutoriado el presente acto administrativo, Ordénese a la Dirección de Ingresos realizar los trámites pertinentes para la inscripción y registro de los productos mencionados en el artículo anterior, en la plataforma de impuestos al consumo del Departamento de Bolívar y la creación de sus respectivos códigos.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de introducción temporal de los licores destilados relacionados en el artículo primero de esta resolución se otorga por el término de diez (10) años, contados a partir de la fecha de expedición de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de introducción temporal de los licores destilados que por esta resolución se otorga podrá ser revocado por el Gobernador en los términos dispuestos en el artículo 12 de la Ley 1.816 de 2016, las normas que lo reglamenten, y aquellas que lo modifiquen o adicionen.

ARTICULO QUINTO: Los licores destilados autorizados para su introducción temporal serán distribuidos y comercializados en el Departamento de Bolívar por: LUMANA TEAM S.A.S., Identificada con NIT: 900.365.057-0.

ARTÍCULO SEXTO: Regístrese como bodegas autorizadas para el almacenamiento de los productos relacionados en el artículo primero de la presente Resolución: Bodega 1: San José de los Campanos Calle 31C # 90C-13, y Bodega 2: Centro Industrial Ternera Km 3 Bodega 30 - Vía Turbaco (Bolívar).

En todo caso, una vez el Gobierno Nacional expida la nueva reglamentación con los requisitos que deben cumplir estos recintos, el solicitante del permiso de introducción temporal deberá presentar ante el Departamento de Bolívar nueva solicitud de autorización del lugar de almacenamiento para la verificación de las nuevas condiciones que el reglamento defina sobre el particular.

ARTÍCULO SEPTIMO: LUMANA TEAM S.A.S., Identificada con NIT: 900.365.057-0, En cumplimiento del artículo 17 de la Ley 1816, deberá liquidar y pagar los derechos de explotación correspondientes al 2% de las ventas anuales de los licores destilados introducidos al Departamento de Bolívar.

PARÁGRAFO 1: En todos los casos los derechos de explotación se liquidarán al final de cada vigencia y se pagarán a más tardar el día 31 de Enero del año siguiente.

PARÁGRAFO 2: El Departamento a través de la Secretaría de Hacienda ejercerá el control al cumplimiento del pago de los derechos de explotación que se generan por el presente permiso de introducción de licores destilados.

ARTÍCULO OCTAVO: Notifíquese personalmente el presente acto administrativo al señor ALEJANDRO SANCHEZ RODRIGUEZ, Identificado con C.C. No. 11.201.352, en su condición de Representante Legal Suplente de la Sociedad LUMANA TEAM S.A.S., Identificada con NIT: 900.365.057-0, o en su defecto, procédase mediante aviso.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo noveno de la ley 1816 de 2016.

ARTÍCULO DECIMO: La presente Resolución quedara en firme a partir del día siguiente a su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, RUBLÍQUESE Y CÚMPLASE **28 AGO. 2019**


DUMEK TURBAY PAZ
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

VoBo : Adriana Trucco – Secretaria Jurídica

VoBo: Pedro Castillo González - Director de Asuntos Administrativos y Personería Jurídica

Aprobó: Jorge Antonio Anaya Velásquez -Secretario de Hacienda

Revisó: José Luis Ortega Álvarez - Director Financiero de Ingresos

Proyecto: Farnesio Vladimir Paz V. – Apoyo gestión - Dirección Financiera de Ingresos